redacción dalas

FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolkrin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

out moivoy, on the spet most sent

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, Real orden 29 de Mayo del mismo año, Real decreto de 25 de Agosto, Real orden de 5 de Octubre, Real orden de 22 de Noviembre de 1911, Orden circular de 13 de Mayo último y complementarias y á fin de proceder á la formación de nueva lista de aspirantes á interinidades de Escuelas Nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los señores maestros y maestras que deseen desempeñar escuelas en tal concepto, presentarán en esta Junta provincial instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador-Presidente, debidamente documentada, solicitando ser nombrados para escuelas que vaquen ó estén vacantes, señalando las categorías de las plazas á que aspiren.

Para ser nombrado maestro interino de escuela pública, se requiere, además de los condiciones de ser español, la de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el Título correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo. Sólo á falta de aspirantes que no hayan cumplido veintiún años, podrán ser nombrados los que tengan diez y ocho y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes que tengan ya prestados servicios y estén ejerciendo, acompañarán á su instancia la hoja de méritos y servicios, junto con los justificantes necesarios, si de ellos no se ha tomado nota

en esta Junta, y la partida de nacimiento legalizada, si no obra en el expediente personal del interesado.

Si los aspirantes han prestado servicios y no se encuentran en la actualidad regentando escuela, además de la instancia, hoja de servicios y justificantes que se mencionan en el párrafo anterior, precisan acompañar certificación del Registro de Penados y rebeldes, expedida dentro del plazo de la convocatoria.

Los que no tegan prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituída por un certificado de capacidad, estudios y méritos, expedido por el Secretario de la Junta provincial. Para expedir este documento, presentarán los maestros en la Secretaría de la Junta, certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificación del Registro de Penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo, Real orden de la Dirección general de primera enseñanza y copia compulsada en forma que justifique están dispensados para ejercer el magisterio público en Escuelas Nacionales, si tienen enfermedad ó defecto físico. Si no padecen enfermedad ó defecto físico antedichos, certificación facultativa expedida en papel del sello correspondiente en que se hagan detalladamente constar estos extremos.

También se acompañará á cada expediente una cubierta ó carpeta, en la que se hará constar, con la debida claridad, el nombre del aspirante, su domicilio ó punto de su habitual residencia y la suma de tiempos que determinen la preferencia con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en el magisterio público como auxiliar gratuíto, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable.

2.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

3.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4.ª Oposiciones aprobadas á escuelas públicas, contándose seis meses por cada oposición.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la

(c) Ministerio de Cultura 2006

redacción de las hojas de servicios, para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos, haciendo al final de la hoja y antes de la certificación de la autoridad competente, un resumen de conceptos, y además, consignarán claramente la suma de todos los tiempos.

Serán excluídos de las relaciones de aspirantes los que dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, no presenten completa

su documentación.

Guadalajara 26 de Agosto de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio López y Gonzalez de Canales.—El Secretario en funciones, Paulino Saldana y Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Ocentejo, la multa personal de 17.50 pesetas, con que fué conminado por no cump!imentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Noviembre de 1908, por el Sobreguarda, contra Aniceto Fraile y dos más, por pastoreo abusivo, en el monte núm. 68 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tiencn interesados. 17 100 ODDIAGO INDI ROJUBUIGAS 20

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos. Desgree ob obnediction for ron apin miana area

Guadalajara 22 de Agosto de 1912. - El Ingeniero Jefe, Tomás Erices.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Ocentejo, la multa personal de 17.50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 13 de Enero de 1910, por la Guardia civil, contra Aniceto Fraile y cuatro más por pastoreo, abusivo en el monte núm. 68 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez dias no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez dias para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo vérificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin, para conocimiento del citado Alca de y demás

efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe. Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villanueva de Alcorón, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de

denuncia interpuesta con fecha 13 de Febrero de 1910, por corta de pinos, contra Luisa Romero y dos más de Carrascosa del Pinar, en el monte número 85 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 10; diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villanueva de Alcorón, la multa personal de 1750 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 13 de Abril de 19:0, por Peones guardas, contra Eugenio Herraiz, por corta de lenas, en el monte número 2 del Estado, conminándole con etra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cump imenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez dias para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin para conocimiento del citado Alcalde y demás

efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villanueva de Alcorón, la multa personal de 17:50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Mayo de 1910, por Peones guardas, contra vecinos de El Recuenco, por corta de pinos en el monte núm. 85 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villanueva de Alcorón, la multa personal de 17.50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 12 de Diciembre de 1910, por los peones guardas, contra Avelino Moreno, por corta de 40 pinos en el monte n.º. 85 del Catálogo, conminándole

con otra igual si en el improrrogable plazo de diez dias no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tie-

nen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, t anscurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá per esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiento de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin, para conocimiento del citado Alcalde y demás

efectos.

Guada'ajara 22 de Agosto de 1912.-E Ingeniero Jefe, Tomás Erice. A 2012 nedsi saindad

Venta vinos e cum von 63

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Salmerón, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cump imentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Noviembre de 1910, por pastoreo, contra Felipo Utrilla y dos más, por el Guarda municipal, en el monte número 121 del Catálogo, conminándole. con otra igual si en el improrrogable plazo de diez dias no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los arts. 6) al 63 del

Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín» para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Valtablado del Rio, la multa personal de 17.50 pesetas con que l fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 9 de Marzo de 1911, por la Guardia civil, contra Valentin Herraiz y otro, por destear pinos en el monte número 58 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de di z días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al

63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1881.

Lo que de orden del Sr Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe. Tomás Erice. 1 0013 al toord

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villanueva de Alcorón, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué coaminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 19 de Enero de 1911, por Peones guardas, contra Aniceto Lopez y otro, por corta de pinos en el monte número 2 del Estado, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez dias para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario. acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente. de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al

63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1-84.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde v demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe.

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara

Negociado de Industrial.—Año de 1912.—Fallidos. EXPEDIENTE sobre publicación en el Boletin oficial de los industriales que han sido declarados fallidos, en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del reglamento de Industrial, y que han sido eliminados de las matrículas respectivas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 159 y 180 del citado reglamentonia cinta de al colhal de basara esta pales de la colla de la la colla de la colla della de

Pueblos V Rolnoi	NOMBRES	Industria	Importe del descubierto Ptas, Cts.	Presupuesto á que pertenece
Zaorejas	Alberto Matamala	Molino harinero	21 57	1912
Idem	El mismo	Salto agua	3 25	average with
Valdearenas	Gregorio Gomez		7 12	genal justice
Trillo	Ignacio Roca		4 98	
Trijueque	Vicente Palera	Carpintero	4 96	it and a cold
Solanillos del Extremo	Miguel Lozano		4 63	destroyed), dog
Jadraque	Jerónimo Gregorio	Sastre	5 67	» •
Jadraque	Juan Ortiz	Abacería	6 30	× 1.1 0.0
Drieves	Tomás Garcia	Veterinario	11 96	•
Ulfuentes	Mariano Maller	Horno pan	8 54	»
brinuega	Pascual Romero	Venta pan	18.52	1996
West of the second of the seco	Marcelino Lopez	Venta granos	71 19	W 101
Idem	Leon Benito	Abacería	12 46	
armonacid de Zorita.	Claudio Huerta	Taberna	12 28	>
1dem	Refeel Deminorar	Idem	12 29	» -
Villar de Cobeta	Pedro de la Higuera	Venta pan	16 38	1911
	rador i de la compaña de la composición del composición de la comp	reor'r le sog shaongraus. Townsid onidlad ab arela	chairmh on basa	eli alzoarez A gazteza

Bigger of the first of the contract of the second of the first of the

Volendaden er bei de meteo Obere J. M		
Valverde Segundo Munilla	Practicante	
Torrebolena Juan Antonio Gonzalez	Veterinario	
	Carpintero 9 92	123
Trillo Ignacio Roca	Zapatero	
Solanillosdel Extremo Miguel Lozano	Practicanta.	envi
Sigüenza Bonifacio Lopez	Venta leche 19 93 da »	
1dem Antonino Andrés	Idem	
Identification of the design of the state of	Taberna 17 08 *	
Idem Francisco Jimeno	Meson	
Idem Leandro Colás	Venta de leche 8 54	
Idem Eduardo Puado Eduardo Puado	Venta de leche 8 54 Hojalatero 12 82	
Idam Baldomero Rodrigo	10em 12 82	
Lobo (E) Silvestre Lopez	Herrero 9 72 ***	
Idem Julian Martinez	Fábrica jabon 268 32	
Idem Francisco Martinez	Venta vinos 193 63 »	15
Ordial (Ell) Miguel Leon.	Ministrante	13.1
Molina Vigia de la Torre»	Periódico 54 08	
Luciii Escolastico Peco	Herrero 17 08	
Idem Angel Alonso	Venta relojes 62 64	
ldem Joaquin Garcia	Aborado 36 47	
Jadraque Justo Paz	Barbero	
- Marie - Control - Contro	103m - (
Idem Pascasio Bariagan	Sastre 5 67	2
Idem El mismo	Idem	
Idem Jerónimo Hernandez	Idem	
Horna Julian Clemente	Ministrante 5 24 model and the	
Henche Juan Ortiz	Abacería 6 30	
Guadalajara Justo Rodriguez	Posada 37 42	
Idem Alberto Gonzalez	Venta Relojes 44 90 >	
Idem Joaquin Sanchez	Alquiler velocípedos . 20 79 »	
Idem Pedro Galvez	Cereales	
Drieves Tomás Garcia	Veterinario 47 84	
Cogolludo Andrés Lucas	Secretario Juzgado 11 96	
Cifuentes Mariano Mallen	. Horno pan 8 54	
Cerezo Alvaro Vielva	. Taberna 10 74	
Campisábalos Ismael Vicente	Voteminario 11 06	
Almonacid de Zorita. Antonio Dominguez	. Taberna 24 36 »	
Idem Bautista Sanchez	. Idem 24 38 »	
Idem Refeel Dominonez	[dem 19898	
Idem Claudio Huerta	. Idrm 12 28	XIII
Idem Claudio Huerta	. Abacería 7 82 »	
	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	12.00

Guadalajara 13 de Agosto de 1912.—El Oficial del Negociado, Luis Omaña.—V.º B.º – El Administrador de Contribuciones.—P. O.—M. Molina.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MOLINA

Don José Enriquez de Salamanca, y Danvila Juez

de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio interpuesta por Balbino Marco Torrubiano, contra D. Juan Urbano Galan y Sixto Marco Nuño, con motivo del embargo de una casa embargada en autos ejecutivos seguidos entre estos dos últimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte disposiva, dicen así:

«En la ciudad de Molina de Aragón, á veintiuno de Agosto de mil novecientos doce, el Sr. don
José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de
primera instancia de este partido, habiendo visto
los autos de tercería de dominio, promovidos por
el Procurador D. Juan Poves Aguilar, en nombre
de Balbino Marco Torrubiano, vecino de Hinojosa,
de profesión labrador, y dirigido por el Letrado
D. Benigno Lázaro Martinez, sobre una casa emgada en autos ejecutivos seguidos por D. Juan Urbano Galan, representado por el Procurador don
Victoriano Muñoz, contra Sixto Marco Nuño, vecinos de Milmarcos é Hinojosa, respectivamente,
sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Juan Poves, á nombre de Balbino Marco Torrubiano, y en su consecuencia, que la casa sita en la

calle del Rincon, núm. 5, de la villa de Hinojosa, que aparece descrita en el primer resultando, es de la pertenencia de dicho Balbino Marco, y por tanto, debo sobreseer y sobreseo las actuaciones referentes al embargo de la expresada finca y sub siguiente procedimiento de apremio, imponiendo las costas causadas en esta tercería al ejecutante D. Juan Urbano Galan.

Y para que tenga efecto lo acordado, llévese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia luego que sea firme á los autos principales y mediante la rebeldía del ejecutante y ejecutado, notifíquese en Estrados y publíquese por edictos en la forma prevenida, á no ser que la parte demandante pidiere la notificación personal.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Enriquez de Salamanca y Danvila.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día

Y mediante á que el ejecutante D. Juan Urbano Galán y el ejecutado Sixto Marco Nuño se hallan constituídos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia para que
les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á

que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á veintidos de Agosto de mil novecientos doce. — José Enriquez

de Salamanca,—Ante mí, José Lopez.